



Juicio de Amparo 319/2024-8.

Sentencia que pronuncia el Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan:

(1) **Vistos**, para resolver los autos que integran el juicio de amparo indirecto número **319/2024**, promovido por **** ***, por su propio derecho, contra actos de autoridades; y

(2) **Resultando**

1. Por escrito presentado el quince de febrero de dos mil veinticuatro en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, y remitido por razón de turno a este Juzgado Federal, **** ***, por su propio derecho, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del **Ayuntamiento y Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno**, ambas del **Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara**, así como del **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales**, totalidad de autoridades del **Estado de Jalisco**; consistentes en:

“*Resolución*”.

2. Previo requerimiento, mediante proveído originado el veintinueve de febrero posterior, se registró con el número **319/2024**, se admitió la demanda de garantías, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado y se dio la intervención legal que compete a la Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

3. Finalmente, se fijó día y hora para la audiencia constitucional, misma que se celebró el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro en términos del acta que antecede.

(3) **Considerando**

1. Este Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, es competente para resolver el presente juicio constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 y 107 de Ley de Amparo, 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2013 modificado por el diverso 8/2013, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de número y

“JUICIO DE NULIDAD. DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE AL AMPARO, SI EL QUEJOSO OPTÓ POR INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN. La interpretación relacionada de las fracciones XII y XV del artículo 73 de la Ley de Amparo, conduce a estimar que si el quejoso combatió el acto reclamado a través del recurso administrativo de revocación, no puede válidamente, abandonar la defensa ordinaria ni promover el juicio de amparo en contra de lo resuelto en él, sino que debe agotar la jurisdicción ordinaria combatiendo la resolución del recurso por medio del juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 125 del Código Fiscal de la Federación y 11, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y, de no hacerlo, el juicio de amparo será improcedente”.

(Época: Novena Época, Registro: 194299, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a. XLVIII/99, Página: 211).

“DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO. CUANDO EL PARTICULAR OPTA POR IMPUGNAR UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE UN RECURSO ADMINISTRATIVO Y ÉSTE PROCEDE, QUEDA OBLIGADO, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS, A RECORRER TODAS LAS INSTANCIAS Y MEDIOS ORDINARIOS DE IMPUGNACIÓN QUE DERIVEN DE AQUEL, PUES TAL DECISIÓN IMPLICA SUJETARSE AL MENCIONADO PRINCIPIO. Cuando el particular opta por impugnar una resolución mediante un recurso administrativo y éste procede, queda obligado, previamente a la promoción del amparo, a recorrer todas las instancias y medios ordinarios de impugnación que deriven de aquél, asumiendo sus consecuencias, las cuales no puede abandonar a su conveniencia porque renunció a su oportunidad de acudir inmediatamente al juicio de garantías, pues tal decisión implica sujetarse al principio de definitividad que rige a dicho medio de control de constitucionalidad; por lo que el quejoso no puede hacer valer una excepción a dicho principio en una instancia intermedia”.

(Época: Novena Época, Registro: 165998, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
82633480_1408000034689855008.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JORGE LUIS BELTRAN GALAVIZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.d6.0c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/05/24 19:59:49 - 09/05/24 13:59:49	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a5 bc c5 9c 87 19 17 29 9f 04 23 9e a3 27 97 40 1c a9 2b 05 e4 3f db 88 47 ce 53 ea 6e 47 d7 3c e4 53 e8 b3 b0 6d 70 81 1a ca 11 f0 9d f0 c0 6b cb bb f3 bd ad 71 62 a6 af 0f f3 a6 fc e0 c1 bb 7e 90 3d 06 35 5b 61 ff 42 72 09 66 eb 20 7b ae ff 9a bb 57 7e 7c 5a c2 88 5d ab 9c 11 30 83 b7 1f ea e6 ef 52 1f a4 bb 1d 14 5e 0b 9f 89 3e 59 d4 7f 79 e0 65 6b b3 6e 51 ef 1a 59 72 fb ea ae e1 ef 69 61 02 f0 d2 28 23 8c 5f d5 a9 b6 4e d7 dc 7a 9b 07 a4 bf fa 2d c7 b8 83 12 c0 74 19 5e b5 bf 6a c8 34 fe 3d ec f6 31 70 ff 09 36 f7 9b ec 3d a7 79 ba b1 6c f1 26 20 c4 0b ed 1f 6d f4 59 c2 8e 9e e1 c9 25 4a b8 c3 c6 3a a9 06 2a f7 52 42 31 99 69 79 bc 5f 40 90 d8 9c 83 b2 d0 dc 09 31 1d 15 a7 0e 04 d4 69 95 a9 f9 38 22 60 41 fd ae 3c 81 e4 71 18 13 1a dd 30 85 be 6f 18 63			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	09/05/24 19:59:49 - 09/05/24 13:59:49			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	09/05/24 19:59:57 - 09/05/24 13:59:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	135168409			
Datos estampillados:	uHt92ZvP9WFedf+c9oLG99OLiaY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RUBEN OLVERA ARREOLA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.3d.05	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/05/24 21:46:36 - 09/05/24 15:46:36	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	85 f5 68 23 c0 d0 a4 35 38 17 e0 92 90 43 52 0b 77 d8 21 db ba 54 38 53 ca 83 16 93 e0 47 aa ac 17 4c f5 02 8b 5e 68 dd 36 c7 ee 53 16 d4 0d c6 8f 7a 4c 92 9c 56 f5 d9 e9 41 e0 3a 31 aa 81 03 96 ac fa 81 41 e1 b0 8a 6b ee 8c a4 7b 27 df 32 e5 6f fe 61 23 a4 87 bd c1 b5 d3 b1 6f cd 7b c2 0b d8 21 da b4 90 19 f5 fc 5a 28 3f f3 97 db 3b d7 8c 1b 6c 11 22 23 8a c9 70 95 c5 93 fe 41 b7 04 7c 82 13 d5 31 70 02 da 71 bb 44 5f 38 b1 86 57 4d 69 90 df b9 7c da 8b 32 a3 9b 0d e4 51 31 07 c4 8a b5 ab b5 88 04 70 3a 61 ad 15 4b c0 15 a4 a8 c9 0e 6e c4 ea 7d 1d ad c1 1d 18 50 fd 69 3d df 22 87 3d 7e d1 f4 ea 92 2f 2a 97 17 77 69 ec 0d af 8d f1 55 64 cb 5d ef c9 06 2e e1 23 fe 52 9c 5c 86 fb fd 06 aa 05 00 a3 b8 a8 c2 aa 8b 16 f0 02 b2 f8 f3 26 a5 2e e3 74 cb 58 96 a9 0c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	09/05/24 21:46:36 - 09/05/24 15:46:36			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	09/05/24 21:46:36 - 09/05/24 15:46:36			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	135286164			
Datos estampillados:	5XwcWTL0itNYX09CU+FWnmvxOPs=			

El licenciado(a) Jorge Luis Beltrán Galaviz, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública